

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Vélez Málaga, de los cuales resulta:

Que en 8 de Septiembre último el Alcalde de Vélez Málaga puso en conocimiento del Juzgado el hecho de que en aquel día, y al dar cumplimiento al dependiente de su autoridad, Juan Robles, á la orden que se le había comunicado que procediera á la detención de los cortadores que en aquella ciudad expendían al público la carne de libra, cuyos individuos habían cometido el grave abuso de hacer la venta del referido artículo á precio más elevado del que marcaba el registro; se había opuesto al cumplimiento de dichas órdenes D. Luis Martín Muñoz, el que para ello hacía valer el cargo de Delegado del Gobernador civil de la provincia; y que entendiéndose aquella Alcaldía que los hechos que quedan relacionados podían constituir uno ó más delitos, lo ponía en conocimiento del Juzgado á fin de que procediera á lo que hubiera lugar:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del Delegado de su autoridad D. Luis Martín, requirió de inhibición al Juzgado sin oír previamente á la Comisión provincial, y aduciendo para ello las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y apelado este auto por el Ministerio fiscal, fué confirmado por la Audiencia de lo criminal de la circunscripción, alegando las consideraciones de dere-

cho que creyó convenientes; y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos y otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante, etc.:

Considerando:

Que el Gobernador al requerir de inhibición al Juzgado dejó de oír á la Comisión provincial, según está prevenido en la disposición antes mencionada, y esta omisión constituye un vicio sustancial en la tramitación de la competencia, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar malsuscitada, que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fránces Mateo Sagasta*.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

CIRCULAR—CONSUMOS

Núm. 805.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Como aclaración y complemento á la circular de esta Administración, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 71 del 25 de Marzo último, y debida inteligencia y cumplimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia, á continuación se insertan los artículos 9.º y 10.º de la ley de Presupuestos de

7 de Julio último vigente, al objeto de que las referidas Corporaciones las tengan presente al efectuar los trabajos preparatorios para la adopción de medios de sus encabezamientos de consumos para el próximo ejercicio.

Art. 9.º El Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá, en circunstancias especiales, autorizar á los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravamen señalado á las especies consignadas en las tarifas y excluir de éstas alguno de los artículos que las mismas comprenden. Esta autorización se entenderá siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro.

En el caso de cobrar el impuesto por arrendamiento, antes de solicitar la autorización del Gobierno, tendrán los Ayuntamientos que concertarse con los arrendatarios.

Art. 10. La legislación vigente para el impuesto de consumos, se entenderá reformada desde la promulgación de esta ley, conforme á las disposiciones que siguen:

1.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, los de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, y los de las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes, podrán ó no encabezarse por el impuesto de consumos.

En el caso de que no acepten el encabezamiento por los tipos que señale la Hacienda dentro del límite máximo fijado en la regla 4.ª, podrá aquella administrar por sí ó arrendar el impuesto por la cantidad que estime conveniente. Esto mismo podrá hacerse en el caso de que los Ayuntamientos que hubiesen aceptado el encabezamiento, dejasen de cumplir sus obligaciones.

2.º En las poblaciones no comprendidas en la disposición anterior, continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos, pero fijándose los tipos de modo que el gravamen individual no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la siguiente escala:

Pueblos.	Máximo.	Mínimo.
Hasta 1.000 habitantes, pesetas.....	2	1,40
1.000 á 5.000.....	3,50	2,90
5.000 á 8.000.....	4,50	3,75
8.000 á 12.000.....	7,50	6,50
12.000 á 30.000.....	9,00	8,00

3.º Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias y las de las demás provincias en que existan distritos municipales cuya población esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de población que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio.

4.º Los cupos de las poblaciones contenidas en la disposición 1.ª se fijarán por la Hacienda, teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos ó productos obtenidos por cualquiera de los medios autorizados para la exacción del impuesto, siempre que:

En las poblaciones inferiores á 12.000 habitantes, el tipo no exceda de 9 pesetas.

En las de 12.000 á 20.000, de 10.
En las de 20.000 á 30.000, de 11.
En las de 30.000 á 50.000, de 12.
En las de 50.000 á 60.000, de 13.
En las de 60.000 á 70.000, de 14.
En las de 70.000 á 100.000, de 18.
En las de 100.000 en adelante, de 20.

Las modificaciones que en la fijación de cupos anteriormente se establecen, no autorizarán, en ningún caso, á aumentar para los encabezamientos los que hoy están señalados á las capitales de provincias, puestos asimilados y poblaciones mayores de 30.000 almas.

5.º Los derechos para el Tesoro sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos, serán los señalados en las dos tarifas adjuntas, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda solo á las contenidas en la disposición 1.ª

Sobre estos derechos podrán los Ayuntamientos imponer un recargo hasta de 100 por 100; pero en ningún caso se podrá imponer otro, ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario ni de transitorio, sino por una ley.

6.ª No obstante la disposición anterior, podrá el Gobierno autorizar á las poblaciones mayores de 200.000 habitantes la modificación de las tarifas, cuando exista encabezamiento y lo pidan el Ayuntamiento y la Junta de asociados.

7.ª La recaudación del impuesto se realizará cobrando á la vez los derechos para el Tesoro y los recargos municipales.

Cuando sea la Hacienda quien recaude, y lo haga directamente y no por arriendo, retendrá, al hacer entrega á los Ayuntamientos de la parte correspondiente á los mismos, el 10 por 100 para gastos de administración y cobranza.

8.ª Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalización administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á las que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre las base del tipo medio de gravamen individual que corresponda á cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravamen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

9.ª No obstante lo prescrito en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de fieltos en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquellos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesión se hará por la Hacienda á petición de los subrogados en los derechos de esta y sus partícipes, ó por reclamación de los habitantes de las expresadas zonas.

En este caso la recaudación se realizará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

10. En las poblaciones á que se refiere la disposición 1.ª, no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará el reparto en los siguientes casos:

En las mayores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años, y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudación directa.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

11. En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por importe de los derechos de las demás especies.

12. El reparto se formará tomando por tipo de gravamen individual el que haya servido para el señalamiento del

cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

13. Además de ponerse de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro, con el enterado, en el del funcionario que haga la notificación.

Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

14. En las poblaciones donde haya Administración subalterna de Hacienda, el Administrador y el Interventor serán, respectivamente, Presidente y Secretario de la Junta repartidora de consumos.

15. En el caso de agregación administrativa de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose por los cupos que les corresponda como distrito rural y tenían señalado antes de su anexión,

REGLA TRANSITORIA

Los arrendamientos de consumos hechos á particulares continuarán inalterables hasta la espiración del plazo porque hayan sido contratados.

Debiendo prevenir esta Administración, que tanto las disposiciones de la ley de presupuestos que antecede, como lo preceptuado en el reglamento del impuesto, con las reglas á que deben atemperarse exclusivamente para el servicio que se ordena.

Al propio tiempo les interesa esta Administración se sirvan manifestar el enterado de la presente circular.

Córdoba 8 de Abril de 1889.—El Administrador, Sebastián Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Espejo.

Núm. 777.

D. Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para la derrama territorial del próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en esta Secretaría capitular, por término de 15 días, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes; advertidos, que transcurrido este plazo, no se dará curso á ninguna que se produzca.

Espejo 4 de Abril de 1889.—Francisco Gracia.—Por su mandado, Eulogio García, Secretario.

Palenciana.

Núm. 793.

D. Rafael Fdez Escalera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de subsidio industrial para el pró-

ximo año económico de 1889 á 90, se halla demanifiesto por término de ocho días para que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se les admitirá ninguna.

Palenciana 4 de Abril de 1889.—Rafael Páez.—Casto Martínez, Secretario.

Baena.

Núm. 787.

D. Rafael Camacho Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociada á un número igual de contribuyentes, según previene el Reglamento vigente de Consumos, acordó en sesión celebrada el día 31 de Marzo último el arriendo á venta libre de todas las especies, ya reunidas en un solo postor, ó separadas en varios, con el fin de cubrir el encabezamiento de citado impuesto en esta villa durante el año de 1889 á 90; en su virtud, se convocan licitadores á la primera subasta, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, de doce á dos de la tarde, en la que no se admitirán más posturas que las que cubran el tipo total de 220.032 pesetas 96 céntimos, ó el que resulte fijado á cada uno de los artículos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La fianza que el postor ó postores han de constituir consistirá en la cuarta parte del tipo de subasta, y para poder tomar parte en ella acreditarán haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 2 por 100 de dicho tipo.

Lo que se publica por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que intenten tomar parte en aquel acto.

Baena 7 de Abril de 1889.—Rafael Camacho.—Por su mandado, Juan Cúbero, Secretario.

Belalcázar.

Núm. 807.

D. Pedro Murillo y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1889 al 90, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, donde podrá ser examinado y se oirán las reclamaciones.

Belalcázar 7 de Abril de 1889.—Pedro Murillo.

Núm. 808.

D. Pedro Murillo y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el próximo año económico de 1889 al 90, está de manifiesto

en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen.

Belalcázar 7 de Abril de 1889.—Pedro Murillo.

Viso.

Núm. 809.

D. Ambrosio López Ropero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento y censuradas por el Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 1889, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, durante el cual podrán las personas que lo deseen examinarlas y formular por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

Viso 31 de Marzo de 1889.—Ambrosio López Ropero.

Montoro.

Núm. 904.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 17 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la contratación en pública subasta de las obras necesarias para la reparación del camino vecinal que desde la Loma del Cominero se dirige al pago de Garcigómez, de este término, bajo el tipo de 4.260 pesetas 14 céntimos, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razón, el cual queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y extendidas en papel de la clase oncená, conforme al modelo que se inserta á continuación, á las que acompañarán la cédula personal del interesado y documento que acredite haber constituido en las arcas municipales el depósito previo del 5 por 100 del importe de la obra.

Montoro 6 de Abril de 1889.—Francisco Romero Nuño.—Por su mandado, Vicente Jiménez Cruz, Secretario.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que presenta, se obliga á llevar á efecto las obras de reparación del camino vecinal que desde la Loma del Cominero se dirige á Garcigómez, con sujeción á los pliegos de condiciones que obran en el respectivo expediente, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Monturque

Núm. 829.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado el padrón de cédulas personales de

este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacerse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Monturque 5 de Abril de 1889.—Rafael de Lara.

Núm. 830.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose tremminada la matrícula de subsidio industrial y comercio, formada para el próximo año económico de 1889-90, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Monturque 5 de Abril de 1889.—Rafael de Lara.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 816.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y ante el infrascrito á instancia del Procurador Don José de Toro y Castillo, en nombre de Don Saturnino Montes, como apoderado de Don Luciano Ravel, contra los bienes del finado Don Luis Zafra, he mandado se saquen á pública subasta, por segunda vez, dos participaciones en la casa número treinta y nueve, calle Córdoba, de la ciudad de Montoro, la una compuesta de una sala baja que hay en la antesala, con los aires correspondientes á la misma y octava parte en todas las oficinas comunes, y la otra, de otra sala baja, con su alcoba; otra sala, también baja, con la entrada por el zaguán segundo; una cámara con ventana á la calle que carga sobre el primer zaguán y sala; una habitación baja en el patio de la izquierda de la entrada, con sus aires respectivos; otra habitación alta á la izquierda del repartidor, con ventana á la escalera, y cinco octavas partes en todas las oficinas comunes.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número siete, y en el de Montoro el día siete de Mayo próximo, á las doce de su mañana; admitiéndose posturas sobre las tres mil setecientas ochenta pesetas en que constan valoradas, con rebaja que de ellas se hará del veinte y cinco por ciento; los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, y para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquel importe.

Córdoba nueve de Abril de mil

ochocientos ochenta y nueve.—Fernández Vior.—El Actuario, por mi compañero Sr. Guillén, J. J. Angel Castro.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 784.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Padina, cuya edad, naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número 7, para prestar declaración en la causa que instruyo por sustracción de naranjas de los jardines de D. Juan Bautista León; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 5 de Abril de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Licenciado Luis Ramirez.

Priego.

Núm. 797.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por única vez á Don Antonio Gutiérrez Escudero, marido de Rosario Montejo y Martos y vecino que ha sido de la ciudad de Jaen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Jaen, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye de oficio en averiguación de los autores del hurto de dos caballerías mulares de la pertenencia de D. José Lozano Madrid, de estos vecinos; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 1.º de Abril de 1889.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Antequera.

Núm. 796.

D. Reinaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Zurita, recaudador de contribuciones que ha sido del pueblo de Molina, cuyas demás circunstancias se ignoran para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de 10 días, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, siendo conducido á la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Antequera á 2 de Abril de 1889.—Reinaldo Esponera.—Adolfo Cortés.

Andújar.

Núm. 806.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los que en la noche del 2 del corriente substraieron en la villa de Menjibar á Stauko Millajevic, natural de Bañaloca, capital de provincia en el Reino de Turquía, que se dedica en trabajar dos osos y un mono, las dos caballerías cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Ciudad Real, Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á las resultas del proceso que con tal motivo se instruye; con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, remitiéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías con las personas ó personas cuyo poder se encuentren, sino acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 5 de Abril de 1889.—J. García.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de las caballerías.—Una burra, pequeña, tuerta del ojo izquierdo, pelo castaño, con un rodal blanco en el lomo, sin herrar.

Y otra, también pequeña, negra, con las nalgas rozadas, sin pelo, herrada de las manos y ambas de 5 á 6 años.

Escuela Normal Superior de Maestros de primera enseñanza de Córdoba.

Núm. 803.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1888, sobre Conferencias pedagógicas en todas las provincias, y en virtud á lo preceptuado en su art. 2.º, la Comisión organizadora de las de esta provincia, en sesión celebrada el día 7 del corriente, ha acordado lo siguiente:

- 1.º Que los temas que han de servir para las Conferencias en este año, sean los cuatro que al final se insertan.
- 2.º Que den principio el día 20 de

Agosto próximo, á las cinco de la tarde, en el salón de actos públicos de la Normal de Maestros.

3.º Que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas que deseen tomar parte en los debates, ó de encargarse de los temas, lo manifestarán al Sr. Director de la Normal de Maestros, dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo clara distinción entre comprometerse á desarrollar el tema, en que se habrá de invertir media hora, á lo sumo, ó el de solo tomar parte en la discusión del mismo, dentro de los veinte minutos, que como máximo, se conceden al efecto (art. 8.º)

La Comisión espera del ilustrado profesorado de esta provincia, que con el celo que le distingue y su amor al progreso y adelantos de la enseñanza, concurrirá á estas Conferencias, tan útiles como provechosas.

El Director Presidente, Agustín Fernández Barba.

Temas á que se refiere la precedente convocatoria.

- 1.º Escuelas de párvulos, su carácter, organización y quiénes deben encargarse de la Dirección de ellas.
- 2.º Teoría del verbo.
- 3.º Método especial para la enseñanza de la Geografía en las Escuelas de niños.
- 4.º Labores á que debe darse preferencia en las Escuelas de niñas, y método más conveniente para su enseñanza.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CORDOBA

Fiscalía.

Núm. 834.

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, cuyos alquileres han de ser satisfechos de los fondos municipales de la misma, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 7 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Convento, número 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á fin de que las personas á quienes convenga ceder un edificio con dicho objeto presenten desde luego sus proposiciones.

Posadas 7 de Abril de 1889.—El Alférez Fiscal, Juan Cabrera y Salcedo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Relación diaria de los pagos é ingresos verificados en la Depositaria de la Excelentísima Diputación durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1888 á 89.

GASTOS PROVINCIALES

FECHAS	Día.	INGRESOS	Ptas. Cént.
Novbre. 1888..	2	El Ayuntamiento de Cabra.....	2.000,00
	3	— Amlodóvar.....	1.000,00
	"	— Aguilar.....	500,00
	"	— Monturque.....	500,00
	5	— Córdoba.....	5.000,00
	6	— Alcaracejos.....	328,18
	8	— Fuente Obejuna....	2.058,86
	9	— Añora.....	178,60
	10	— Córdoba.....	5.000,00
	12	— Encinas Reales....	1.102,43
	14	— Carlota.....	2.080,03
	16	— Palenciana.....	500,00
	19	— Montoro.....	2.000,00
	"	— Fuente Tójar.....	256,26
	20	— Carcabuey.....	2.864,48
	22	— Zuheros.....	646,00
	23	— Almedinilla.....	1.503,24
	26	— Córdoba.....	7.703,05
	"	— Montoro.....	3.439,44
	"	— Hinojosa.....	3.000,00
	"	— Montemayor.....	2.073,22
	27	— San Sebastián.....	432,54
	"	— Puente Genil.....	2.600,00
	"	— V.ª de Córdoba....	2.772,84
	28	— Añora.....	651,96
	"	— Fuente Tójar.....	186,51
	"	— Monturque.....	600,00
	29	— Adamuz.....	650,00
	"	— Guadalcázar.....	600,00
	"	— Lucena.....	2.500,00
	30	— Palma del Río.....	1.871,15
Diciembre....	1.º	— Villaralto.....	414,25
	"	— Hornachuelos.....	2.000,00
	5	— Espejo.....	3.102,19
	"	— V.ª del Duque.....	626,41
	6	— Villaviciosa.....	251,16
	"	— Guijo.....	74,34
	"	— Puente Genil.....	2.000,00
	"	— Córdoba.....	10.997,78
	10	— Granjuela.....	695,22
	"	— V.ª del Rey.....	1.060,09
	"	— Adamuz.....	1.200,00
	11	— Dos Torres.....	1.400,00
	12	— San Sebastián.....	432,54
	"	— Espiel.....	1.000,00
	14	— Fuente Obejuna....	3.000,00
	"	— Santaella.....	3.000,00
	17	— Baena.....	1.500,00
	18	— Nueva Carteya....	500,00
	19	— Villaviciosa.....	750,00
	"	— Córdoba.....	15.997,78
	21	— Pedro Abad.....	1.030,35
	"	— Bujalance.....	223,13
	"	— Rambla.....	1.000,00
	27	— Torrecampo.....	406,05
	28	— Victoria.....	351,60
	31	— Obejo.....	409,92
			110.021,60
		Cobrado en Noviembre y Diciembre por segunda enseñanza.....	11.312,88
		Existencia que resultó en Octubre, según arqueo.....	4.056,24
			125.390,72
FECHAS	Día.	PAGOS	Ptas. Cént.
Diciembre....	5	Haberes de los empleados de la Secretaría en Septiembre.....	3.176,87
	"	Idem de los de Contaduría, en id.....	791,65
	"	Idem de los de la Sección de Cuentas, id..	1.093,38
	"	Idem, id. de quintas, id.....	831,22
	"	Idem de los de Archivo y Depositaria, id...	1.020,48
	"	Idem de los de Agricultura.....	354,16
	"	Idem de los de la Biblioteca.....	145,75
	"	Idem de los temporeros de cuentas.....	374,75
	7	Abono al teléfono de la Excm. Diputación.	18,00
	14	A los pensionistas, sus asignaciones de Septiembre.....	2.681,83
	15	Al Conserje del Gobierno por id. id.....	31,25

FECHAS	Días.	PAGOS	Ptas. Cént.
1888. Novbre..	17	Material de Septiembre de la Junta de Agricultura.....	83,32
	20	Personal y material [de carreteras en Septiembre.....	4.285,04
	22	Material de la Sección de Quintas, primer trimestre.....	450,00
	30	Consumo de gas y efectos para la Casa-Gobierno.....	219,16
	"	A D. Juan Ogazón, su cuenta de efectos para id.....	900,00
	"	Al Sr. Secretario del Gobierno, su cuenta aprobada de gastos satisfechos.....	188,70
	"	Haberes de los empleados de Arquitectura en Septiembre.....	854,15
	"	Idem de los de la Junta de Instrucción pública, Intervención y Caja de primera enseñanza.....	1.124,83
	"	Al Conservador del Museo, su haber de Septiembre.....	166,66
	"	A los Profesores y empleados de Bellas Artes en id.....	1.817,75
	"	A los empleados del correccional de Córdoba en id.....	270,82
	"	Idem, id. de Montilla id..	135,41
	"	Gastos de representación de la Presidencia en id.	750,00
	"	Dietas de los señores Diputados devengadas en id.....	1.340,00
	"	Material del correccional de Córdoba.....	50,00
Diciembre....	1.º	Haberes de Octubre á los empleados de la Secretaría.....	3.176,87
	"	Idem, id., id. de la Contaduría.....	791,65
	"	Idem, id., id. de la Sección de Cuentas.....	1.093,38
	"	Idem, id., id. de la de Quintas.....	831,22
	"	Idem, id., id. del Archivo y Depositaria....	1.020,48
	"	Idem, id., id. temporeros de cuentas.....	374,75
	"	Idem, id., id. de Agricultura.....	354,16
	"	Idem, id., id. de Biblioteca.....	145,75
	14	Pago segundo trimestre de contribución...	19,90
	"	Viaje á Barcelona de Manuel Toledo, mordido por un perro hidrófobo.....	250,00
	15	Material de la Secretaría de Instrucción pública de Septiembre y Octubre.....	166,66
	"	Idem de la Caja de id., en id., id.....	83,32
	17	Personal y material de carreteras en Octubre.....	4.341,54
	19	A los pensionistas, su asignaciones de Octubre.....	2.695,58
	"	A los empleados de Arquitectura, sus haberes de Octubre.....	854,15
	"	Dietas de los señores Diputados devengadas en Octubre.....	1.500,00
	"	Gastos de representación de la Presidencia en Octubre.....	750,00
	"	Consumo de gas en la Casa-Gobierno.....	278,60
	"	Haberes de Octubre de los empleados de la Junta de Instrucción pública, Intervención y Caja.....	1.124,83
	"	Idem, id. á los de la Escuela de Bellas Artes.	1.817,75
	"	Idem, id. del Conservador del Museo.....	166,66
	"	Idem, id. á los empleados del correccional de Córdoba.....	270,82
	"	Idem, id., id. de Montilla.....	135,41
	"	Asignación de Octubre al Conserje de la Casa-Gobierno.....	31,25
	20	Al Sr. Diputado D. Luis A. Aparicio por una sesión devengada en Octubre.....	20,00
	22	Idem al Sr. Marqués de las Escalonias por seis sesiones de Septiembre y 14 de Octubre.....	400,00
	"	Haberes de Noviembre de los empleados de la Secretaría.....	3.176,87
	"	Idem, id. de Contaduría.....	791,65
	"	Idem, de los de la Sección de Cuentas.....	1.093,38
	"	Idem, id. de Quintas.....	831,22
	"	Idem de los del Archivo y Depositaria.....	1.020,48
	"	Idem de la Junta de Agricultura.....	354,16
	"	Idem de la Biblioteca provincial.....	145,75
	"	Idem temporeros de cuentas.....	374,75
			53.638,17
		Pagado en Noviembre y Diciembre por segunda enseñanza.....	11.312,88
		Pase de fondos á la Beneficencia ó sea diferencia de gastos é ingresos de los establecimientos.....	59.578,32
		Saldo en 31 de Diciembre, según arqueo...	861,35
			125.390,72

(Se continuará).